

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Y EL MINISTERIO DE DEFENSA FUERZA AÉREA DEL PERÚ-COMANDO DE OPERACIONES-ALA AEREA N°4

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación interinstitucional que suscribe:

De una parte, el **MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AÉREA DEL PERÚ - COMANDO DE OPERACIONES** representado por el señor Teniente General FAP RUBEN SAMUEL GAMBARINI OÑAT, identificado con DNI N° 43693826, nombrado mediante Resolución Suprema N° 039-2021 DE/FAP-Lima, del 19 de agosto de 2021, y autorizado para suscribir convenios y contratos por Resolución Ministerial N° 635-2010-DE-FAP del 16 de junio de 2010 y Resolución Ministerial N° 1255 del 16 noviembre de 2010, designando como dependencia encargada del seguimiento y coordinaciones del presente convenio al **ALA AÉREA N° 4 (ALAR4)**, representada por el señor Mayor General FAP ANGEL MARTIN RIOS MONCADA, identificado con DNI N° 07251710, nombrado mediante Resolución Suprema N° 183-2020-DE/FAP-Lima, del 18 de diciembre del 2020, señalando domicilio legal para efectos del presente acto en la Base Aérea Pucallpa, ubicada en el Distrito de Yarinacocha S/N, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, al que en adelante se le denominará **LA FAP**.

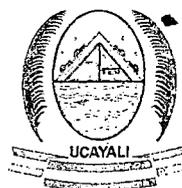
De la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** con Registro Único de Contribuyente N° 20393066386, representado por el señor Gobernador Regional (P) **ÁNGEL LUIS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** identificado con DNI N° 00105660, designado según Resolución N°079-2022-JNE expedida por el Jurado Nacional de Elecciones, quien procede en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso 23 del artículo 20 de la Ley 27972, señalando domicilio legal para efectos del presente acto en la sede central del Gobierno Regional de Ucayali ubicada en Jr. Raimondi 220- Pucallpa; a quien en adelante se le denominará **EL GOREU**.

LA FAP y EL GOREU serán denominados LAS PARTES, en el presente Convenio Marco, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS INSTITUCIONES

1.1 LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ (FAP), es un Órgano Ejecutor dependiente del Ministerio de Defensa, con base constitucional que controla, vigila, y defiende el espacio aéreo del país, cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la república. Asimismo, participa en el desarrollo económico y social del país, en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda.





La Fuerza Aérea del Perú desempeña un papel importante en el desarrollo y la integración socioeconómica de los pueblos, debido a la realidad de nuestra geografía agreste y la escasez de medios de transporte y comunicación, especialmente en las regiones de la sierra y la selva, que ocupan aproximadamente el 90% del territorio nacional. Anualmente se cumple un extenso programa de apoyo a las poblaciones de bajos recursos económicos en las diversas regiones del país, mediante vuelos de acción cívica para el transporte aéreo de: personal, alimentos, hospitales de campaña, medicinas, maquinarias, materiales de construcción y combustible, entre otros. En esta tarea de llevar ayuda solidaria y urgente de unas regiones a otras, las tripulaciones y el personal de la Fuerza Aérea se vinculan con las comunidades. Es así como nuestras aeronaves, en el transcurso de los años, han sido y son el vehículo más activo para el progreso de los pueblos, convirtiendo a la Fuerza Aérea en protagonista del desarrollo nacional.

Las características del servicio aéreo que la Fuerza Aérea brinda al pueblo peruano, es una manera de cumplir con su responsabilidad social. El servicio aéreo está orientado a interconectar con calidad y profesionalismo una amplia red de localidades de difícil acceso por razones de carácter geográfico, particularmente contribuye a fomentar el desarrollo de las zonas de frontera.



1.2 EL COMANDO DE OPERACIONES DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ (COMOP)

Es el Comando de Fuerza encargado de conducir la preparación y el entrenamiento operativo para contribuir con la Defensa Nacional, la Seguridad Interna, el Desarrollo Nacional, la Defensa Civil y Misiones de Mantenimiento de Paz, así como, dentro de la estructura orgánica de la FAP, es el órgano rector de las Alas Aéreas.

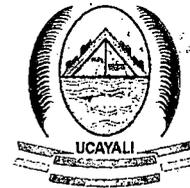
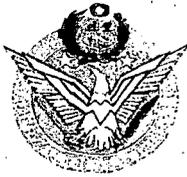
1.3 EL ALA AÉREA N° 4 (ALAR4),

Tiene como Misión conducir la preparación y entrenamiento operativo de las fuerzas puestas a disposición, así como prever el adecuado equipamiento y mantenimiento para el cumplimiento de las operaciones y acciones que disponga el Comandante de Operaciones; participar en el control del orden interno y en los estados de excepción, y colabora con el desarrollo económico y social del país y la defensa civil en la jurisdicción a través de una serie de acciones llevadas a cabo en las poblaciones de la Amazonía, especialmente dentro de la región Ucayali.

1.4 EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI (GOREU)

Con autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo de la Región Ucayali





de manera integral y sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo.

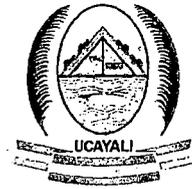
De igual forma, garantiza el aprovechamiento en forma sostenible sus potencialidades, los recursos y la biodiversidad, la conservación del patrimonio cultural, natural e histórico; con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de la población, así como gestionando la ejecución de proyectos en beneficio de su comuna, para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyecto de naturaleza social; según el Art. 20° de la Ley N° 27972.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

La normativa legal que sustenta el presente Convenio es la siguiente, la cual tiene carácter enunciativo más no limitativo:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950, 28274 y 28543.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- Decreto Legislativo N° 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú.
- Ley N° 28328, Ley que autoriza la realización de vuelos de Acción Cívica en el territorio de la República y su modificatoria Ley N° 29041.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Resolución Ministerial 0635-2010-DE/FAP del 16 de junio del 2010, y ampliada mediante Resolución Ministerial N° 1255-2010-DE/FAP del 16 de noviembre del 2010.
- Directiva General N° 08-MD que establece los lineamientos, aprobación y suscripción de convenios y contratos referidos a la entrega en administración y/o disposición de los recursos y bienes del Sector Defensa, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 965-2008/DE/SG del 10 de setiembre de 2008, y sus modificatorias.
- Ordenanza FAP 70-4, Ordenanza para normar los Contratos y Convenios por Bienes o Servicios que provee la FAP no Normados por la Ley de Contrataciones del Estado.





- Manual FAP 69-2 del 08 de febrero de 2010, que regula la administración de los bienes inmuebles de la Fuerza Aérea del Perú.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

FUNDAMENTO LEGAL

- Ley N° 27867 – Ley Órgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 60° inciso f) establece que los Gobiernos Regionales promueven una cultura de paz e igualdad de oportunidades y el Artículo 21°, inciso k) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que el Presidente Regional tiene como una de sus atribuciones celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional.
- Como parte de la política de gestión, constituye una prioridad del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI la suscripción de convenios con las diferentes Entidades con el objeto de propiciar el desarrollo de proyectos de interés que faciliten el desarrollo de la Comuna de Purús.
- El artículo 165° de la Constitución Política señala: "Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución".
- Que, el artículo 171° de la Carta Magna señala: "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a Ley".



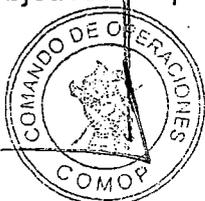
CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio, tiene por objeto establecer los términos generales de colaboración mutua entre **LAS PARTES**, así como emprender tareas de apoyo y colaboración interinstitucional, que coadyuven en el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, que permitirán contribuir significativamente con el desarrollo económico y social de la Región Ucayali; tareas y cooperación que se detallaran, desarrollarán e implementarán a través de la celebración de Convenios Específicos.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para viabilizar el presente Convenio se acuerda lo siguiente:

1. **LAS PARTES** elaborarán un plan de trabajo conjunto de acuerdo a los objetivos propuestos.





- 4.2. Coordinar permanentemente, para evaluar la ejecución de los proyectos que se generen del presente Convenio.
- 4.3. Proporcionar, en la medida de sus posibilidades, las condiciones necesarias para el cumplimiento del plan de trabajo propuesto.
- 4.4. Difundir el presente Convenio.

CLÁSULA QUINTA: PRINCIPIOS DEL CONVENIO MARCO

- 5.1. Las celebraciones de Convenios Específicos derivados del presente Convenio Marco conllevaran a alcanzar beneficios interinstitucionales comunes sin fines de lucro. En consecuencia, se deja expresa constancia que en la celebración del presente Convenio y de los Convenios Específicos, existe utilidad o beneficio recíproco para las partes que impliquen una prestación inmediata y otra prestación posterior.
- 5.2. Una vez identificado el proyecto o actividad (es) a realizar o ejecutar, ambas partes suscribirán el Convenio Específico correspondiente para ejecución, en el que se detallan, entre otros aspectos los trabajos a realizar, los plazos y costos de financiamiento.
- 5.3. Los convenios específicos que se celebran deberán consignar que la inversión que se realice vaya destinada exclusivamente para el fin del mismo, no pudiendo variar su destino.
- 5.4. El apoyo logístico, económico, de infraestructura y personal que se requiera para la ejecución de los convenios específicos deberán ser detallados considerando según sea el caso, horas, fechas, montos y cantidades.
- 5.5. Las obras a ejecutar se efectúan a partir de los expedientes técnicos definitivos, cuyo desarrollo y financiamiento estará detallando en los convenios específicos correspondientes.
- 5.6. Los Convenios Específicos estarán sometidos durante su ejecución, a la supervisión de LA FAP y EL GOREU.



CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se ejecutará mediante la suscripción de Convenios Específicos, que se definan conjuntamente en áreas y temas de interés común. En cada Convenio Específico se detallará los objetivos Generales y Particulares, plazos, presupuesto, aportes, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución.

LAS PARTES delegan la facultad de celebrar y suscribir los Convenios Específicos:

- 6.1. Por parte de la Fuerza Aérea del Perú, al Comando de Operaciones como ente rector del Ala Aérea N°4, y
- 6.2. Por parte del Gobierno Regional, a las distintas Direcciones Regionales, en los ámbitos de su competencia.



CLAÚSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco, será financiado con cargo a los recursos de cada una de las partes.

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, este no supone ni implica transferencia de recursos económicos y pago de contraprestación alguna entre ellas que puede ser considerado como utilidad o lucro a favor de alguna de las partes, sino la colaboración que coadyuvé el cumplimiento de sus objetivos del presente Convenio Marco.

CLAÚSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de lograr la eficaz ejecución del presente Convenio Marco, cada una de las partes, mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio Marco, debiendo comunicarse dicha designación, entre las partes, en el mismo plazo.

Los Coordinadores designados pueden ser sustituidos mediante comunicación escrita.

Firmado el Convenio entre **LA FAP** y **EL GOREU**, será función de los Coordinadores designados realizar las gestiones necesarias con otros organismos públicos, gobiernos locales y la sociedad civil a fin de propiciar su participación en el desarrollo de los objetivos del presente Convenio Marco, de ser el caso.

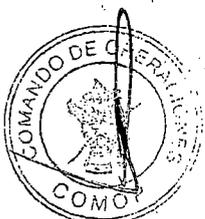
Por parte de **LA FAP**, la designación del Coordinador y su remoción, será encargado y facultado directamente al Comandante General del Ala Aérea N°4.

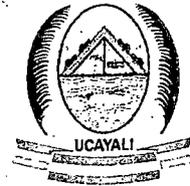
CLAÚSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrán una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado, previo acuerdo expreso de las partes antes de los 60 días de culminación del Convenio Marco.

CLAÚSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción o ampliación de los términos y compromisos que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente Convenio, se hará mediante Addendas; las que bajo las mismas formalidades de este documento formarán parte integrante del presente Convenio y entraran en vigor a partir de la fecha de suscripción.





CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- 11.1 De común acuerdo, previo acuerdo escrito entre **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán el Acta correspondiente.
- 11.2 Por decisión de una de **LAS PARTES**, a cuyo efecto comunicará a la otra parte, sin expresión de causa, mediante carta notarial con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles.
- 11.3 Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Marco. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir a la otra por escrito, el cumplimiento del compromiso en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio Marco, de mantenerse el incumplimiento.
- 11.4 Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que impida a alguna de **LAS PARTES** continuar cumpliendo sus obligaciones, informadas por escrito en forma sustentada. Caso en el cual **LAS PARTES** quedan exentas de cualquier responsabilidad.
- 11.5 Las partes acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio Marco, no afecta la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de la resolución, los cuales deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.



CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio Marco no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

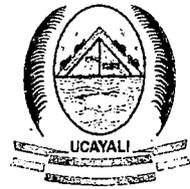
Caso Fortuito. - Acontecimiento que no puede imputarse al sujeto, aunque el desarrollo del acontecimiento en cuestión impida que se cumpla la obligación o la Ley. Este hecho se considera que no ha podido ser previsto y que, de haberlo sido, podría haberse evitado. Es un acto del hombre.

Fuerza Mayor. - Hecho de carácter imprevisible y que ocurre de manera excepcional que impide que la voluntad de dos partes sea llevada a cabo. Este hecho debe ser ajeno a cualquiera de las dos partes que pretendan realizar un acto, se considera que se trata de fuerza mayor cuando no se puede impedir. Es un acto de la naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO

En el presente Convenio Marco, no corresponde fijar pago alguno de indemnización por incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, en vista que no se establecen contraprestaciones económicas recíprocas a cargo de las partes.





CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Transcurrido el plazo de vigencia del presente convenio o resuelto el mismo, las partes procederán a liquidarlo, suscribiendo para tal efecto el Acta de Liquidación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO

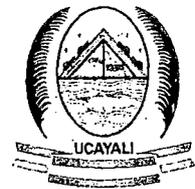
Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Asiste a LAS PARTES la obligación de comunicar las variaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIA

- 14.1 Durante la ejecución del presente Convenio, se establecerá una amplia y mutua colaboración entre ambas partes, a través de la cual se resolverá eventuales discrepancias que pudieran existir.
- 14.2 Cualquier conflicto o controversia que se suscite respecto de la interpretación, cumplimiento, anulación, nulidad, incumplimiento o cualquier otro concepto vinculado a la ejecución del presente Convenio, deberá ser resuelto por las partes mediante trato directo dentro de un plazo que no excederá de cinco (05) días hábiles prorrogables a solicitud de una de las partes, desde que una parte notificada a la otra su intención de recurrir al mecanismo previsto en esta cláusula.
- 14.3 En caso de optar por una conciliación extrajudicial, si ésta soluciona la controversia en forma total, el Acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos.
- 14.4 Si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deben someter dicho conflicto o controversia a un arbitraje de derecho, a cargo de tres (3) árbitros, para lo cual serán de aplicación las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje, el cual se realizará en la ciudad de Pucallpa.
- 14.5 Los gastos y costos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados íntegramente por la parte cuya pretensión no fue amparada y si ninguna de las pretensiones fue amparada completamente, conforme lo determine el propio tribunal arbitral.
- 14.6 LAS PARTES no emplearán en su beneficio ningún error mecanográfico, manifiesta omisión o discrepancia dentro del Convenio y de haberlos o detectarlos deberán ponerlos en conocimiento de la otra parte para su apropiada corrección.
- 14.7 LAS PARTES se abstendrán de proceder en los casos de duda u omisión, en los cuales deberán efectuar las consultas respectivas.





CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 3) del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL GOREU y LA FAP** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, se adoptan los mecanismos o medidas convenientes, a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo.

CLÁUSULA VIGESIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315° del Código Civil.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a cumplirlas y respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

En señal de conformidad, se suscribe el presente Convenio en tres (03) ejemplares de igual validez, en la ciudad de

31 AGO. 2022

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Med. Cir. Angel Luis Gutiérrez Rodríguez
GOBERNADOR REGIONAL (P)

El Comandante en Jefe

